



**Ley No. 123-99 sobre el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del
Gobierno Central para el año 2000.**

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Ley No. 123-99

VISTO el Artículo 37, Acápito 12 de la Constitución de la República.

VISTO el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central, para el año 2000 y su Addendum.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS DEL
GOBIERNO CENTRAL, PARA EL AÑO 2000.-**

Artículo 1.- Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto se acumularán en el Fondo General de la Nación (Fondo 100).

PARRAFO I.- Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por las Leyes 370 y 196 de fechas 22 de octubre de 1968 y 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), respectivamente; los ingresos que genere la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91, de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, según el Artículo 11 de la Ley 70, de fecha 29 de octubre de 1986 (FONDO 1909); los ingresos originados de la expedición de licencias privadas y oficiales para la tenencia y porte de armas de fuego (FONDO 1914); los ingresos provenientes de reembolsos de sueldos pagados por el Gobierno a empleados de Zonas Francas (FONDO 1920); los ingresos que se perciban por el pago de tasas y derechos aeronáuticos (FONDO 1940); los ingresos provenientes del cobro de RD\$100.00 por expedición y renovación de carnets para extranjeros en el país (FONDO 1941); los ingresos por venta de formularios de importación de mercancías y el sobordo de las naves (FONDO 1943); los ingresos provenientes de las ventas del Programa de Medicamentos Esenciales (PROMESE) (FONDO 1948); los ingresos provenientes de las ventas de sellos Pro-Parques, (FONDO 1952); los ingresos provenientes de fianzas y depósitos de terceros, cuya custodia esté a cargo del Estado; los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (FONDO 1954); el 4% de los ingresos internos

(excluyendo los fondos que están especializados en la Ley de Gastos Públicos) para los ayuntamientos del país (FONDO 1955); 0.50% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los partidos políticos (FONDO 1956); los ingresos provenientes del 30% de la Prima de Pólizas de Seguros (FONDO 1958) y los ingresos generados por el pago de peajes (FONDO 1961).

PARRAFO II.- También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos externos a favor del Estado.

PARRAFO III.- Los ingresos provenientes del Diferencial de los Derivados del Petróleo (Fondo 1954), no serán considerados Fondos Especializados en la Ley de Gastos Públicos, a los fines de aplicación de la Ley No. 17-97, del 15 de enero de 1997, que destina, en favor de todos los ayuntamientos del país, el 4% del monto de la Ley de Gastos Públicos correspondientes a los ingresos de orden interno, incluyendo los ingresos adicionales y los recargos.

Artículo 2.- Las demás leyes relativas a FONDOS ESPECIALES existentes seguirán vigentes en cuanto a los gravámenes que establecen, modificándose únicamente, en virtud de la disposición del Artículo 1, el sistema de especialización de los ingresos que se derivan de su aplicación.

Artículo 3.- Se aprueba la estimación de Ingresos Fiscales provenientes de Recursos Internos en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Trece Mil Setecientos Cinco Pesos Oro (RD\$46,634,213,705.00) para el año 2000, según se detalla en el Anexo I.

Artículo 4.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, se aprueban las apropiaciones de gastos para el año 2000, cuyo financiamiento corresponde a Recursos Internos, en la cantidad de Cuarenta y Seis Mil Seiscientos Treinta y Cuatro Millones, Doscientos Trece Mil Setecientos Cinco Pesos Oro (RD\$46,634,213,705.00), con la siguiente clasificación por Capítulo, Programa y Fondo Presupuestarios:

PRESUPUESTO DE GASTOS CON FINANCIAMIENTO INTERNO
AÑO 2000
-(Valores en RD\$)-

CAP. Y PROG.	INSTITUCIONES	FUENTES INTERNAS		TOTAL FUENTES EXTERNA
		FONDOS GENERALES	FONDOS ESPECIALES	
101	CONGRESO NACIONAL	646,688,000		646,688,000
01	LEGISLACION	646,688,000		646,688,000
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	4,976,260,110	691934655	5,668,194,765
01	DIRECCION SUPERIOR Y ADM. DEL ESTADO	3,694,573,100	39,256,150	3,733,829,250
02	COORD. Y ASESORAMIENTO TECNICO	469,374,300		469,374,300
03	PROMOCION SOCIO-ECONOMICA	33,598,850	650,537,190	684,136,040
04	FOMENTO DE LA CULTURA	65,091,775		65,091,775
05	CONTROL Y PROTECCION FORESTAL	106,667,840		106,667,840
06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	606,954,245	2,141,315	609,095,560
202	INTERIOR Y POLICIA	1,772,369,025	1936339045	3,708,708,070
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	86,882,250	133,621,690	220,503,940
02	CONTROL DE MIGRACION	30,981,175	8,868,710	39,849,885
03	ORDEN PUBLICO	1,644,505,600		1,644,505,600
04	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	10,000,000	1,793,848,645	1,803,848,645
203	FUERZAS ARMADAS	3,675,022,335		3,675,022,335
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,315,680,400		1,315,680,400
02	DEFENSA TERRESTRE	1,162,942,785		1,162,942,785
03	DEFENSA NAVAL	476,236,645		476,236,645
04	DEFENSA AEREA	720,162,505		720,162,505
204	RELACIONES EXTERIORES	408,901,970		408,901,970
01	SERVICIOS INTERNACIONALES	377,798,600		377,798,600
02	EXPED. Y CONTROL DE PASAPORTES	31,103,370		31,103,370
205	FINANZAS	3,332,679,690	3638834510	6,971,514,200
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	2,358,391,555	3,611,007,595	5,969,399,150
02	ADMINISTRACION FISCAL	44,180,375		44,180,375
03	SERVICIOS DE IMPUESTOS INTERNOS	364,357,650		364,357,650
04	SERVICIOS DE ADUANAS	452,003,950	27,826,915	479,830,865
05	SERVICIOS CATASTRALES	17,335,430		17,335,430
06	ADM. PROPIEDADES DEL ESTADO	49,162,235		49,162,235
07	COMPRAS Y SUM. DEL GOBIERNO	7,645,220		7,645,220
08	EXONERACIONES Y EXENC. INDUST	3,930,000		3,930,000
09	INST. DE CAPACITACION TRIBUTA	9,697,500		9,697,500
10	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	25,975,775		25,975,775
206	EDUCACION Y CULTURA	7,747,956,840		7,747,956,840
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	1,021,113,370		1,021,113,370
02	SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	4,719,763,180		4,719,763,180
03	PLANIFICACION EDUCATIVA	7,565,150		7,565,150
04	INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	948,064,980		948,064,980
05	FINANC. A ORGANISMOS E INSTITUCIONES	1,051,450,160		1,051,450,160
207	SALUD PUBLICA	7,155,014,700		7,155,014,700
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	329,005,040		329,005,040

02	COORD. NORMAS Y CONT. PROGS. SALUD	1,651,046,685		1,651,046,685
03	SERVICIOS OPERATIVOS	2,753,515,475		2,753,515,475
04	SERVICIOS SOCIALES	300,114,280		300,114,280
05	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	2,121,333,220		2,121,333,220
208	DEPORTES	809,392,195		809,392,195
01	ADMINISTRACION GENERAL	123,105,300		123,105,300
02	FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	452,641,205		452,641,205
03	FOM. DES. EDUC. FIS. EXTRAESC. Y LA REC.	13,096,245		13,096,245
04	ADM. MANT. DE RECINTOS DEPORTIVOS	220,549,445		220,549,445
209	TRABAJO	111,688,635		111,688,635
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	74,259,540		74,259,540
02	EMPLEO RECURSOS HUMANOS Y SALARIOS	5,032,880		5,032,880
03	REG. DE LAS RELAC. EMP. Y TRABAJADORES	32,396,215		32,396,215
210	AGRICULTURA	3,305,524,465		3,305,524,465
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	452,677,275		452,677,275
02	DES. DE LA PROD. FINANC. Y MERCADEO	695,106,630		695,106,630
03	DESARROLLO RURAL	157,687,700		157,687,700
04	DESARR. DE LOS REC. PECUARIOS	70,091,035		70,091,035
05	DES. DE LOS REC. NATURALES	65,169,975		65,169,975
06	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	1,864,791,850		1,864,791,850
211	OBRAS PUBLICAS	3,483,000,000	309492670	3,792,492,670
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	272,103,465	34,492,670	306,596,135
02	SERV. DE MANT. VIAL Y EQUIPO	627,735,605		627,735,605
03	OBRAS DE VIALIDAD	1,808,550,780	275,000,000	2,083,550,780
04	EDIFICACIONES	714,154,520		714,154,520
05	CONTROL DE TRANS. TERRESTRE	34,067,020		34,067,020
06	TELECOMUNICACIONES	26,388,610		26,388,610
212	INDUSTRIA Y COMERCIO	475,778,685		475,778,685
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	244,689,295		244,689,295
02	REG. INDUSTRIAL Y COMERCIAL	4,190,395		4,190,395
03	REGULACION DE PRECIOS	6,620,020		6,620,020
04	FOMENTO MINERO	6,062,055		6,062,055
05	NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	7,135,605		7,135,605
06	MARINA MERCANTE NACIONAL	121,315		121,315
07	FINANCIAMIENTO A INSTITUCIONES	206,960,000		206,960,000
213	TURISMO	279,898,525		279,898,525
01	DIRECCION SUP. Y ADM. GENERAL	95,658,655		95,658,655
02	FOMENTO DEL TURISMO	160,571,155		160,571,155
03	SERV. TURISTICOS Y DE CONTROL	23,255,470		23,255,470
04	PLANIF. PROG. Y PROY. E INC. TURISTICOS	413,245		413,245
214	PROCURADURIA GRAL. DE LA REPUBLICA	450,000,000		450,000,000
01	MINISTERIO PUBLICO	450,000,000		450,000,000
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	55,019,175		55,019,175
01	ADMINISTRACION SUPERIOR	33,960,665		33,960,665
02	COORDINACION TECNICA	21,058,510		21,058,510
301	PODER JUDICIAL	711,000,000	2,990,265	713,990,265
01	ADMINISTRACION DE LA JUSTICIA	711,000,000	2,990,265	713,990,265
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL	400,000,000	224231085	624,231,085

01	ADMINISTRACION ELECTORAL	302,368,755	224,231,085	526,599,840
02	REGISTRO CIVIL	17,410,505		17,410,505
03	CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	80,220,740		80,220,740
402	CAMARA DE CUENTAS	34,197,125		34,197,125
01	FISCALIZACION DE CUENTAS	34,197,125		34,197,125
	T O T A L E S	39,830,391,475	6,803,822,230	46,634,213,705

Artículo 5.- Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2000, por Capítulo, en la cantidad de Tres Mil Setecientos Treinta y Dos Millones, Ciento Setentiséis Mil Diez Pesos Oro (RD\$3,732,176,010.00) cuya información por préstamos y donaciones se presenta en los Anexos II y III.

CAP.	INSTITUCIONES	CANTIDAD
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	992,255,290
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	239,518,120
206	SECRETARIA DE ESTADO DE EDUCACION Y CULTURA	358,096,975
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL	803,254,175
209	SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO	101,847,695
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	775,437,675
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES	457,070,880
215	SECRETARIA DE ESTADO DE LA MUJER	4,695,200
	TOTAL GENERAL	3,732,176,010

Artículo 6.- La utilización de recursos provenientes del exterior a que se refiere el Artículo 5, podrá modificarse de acuerdo a las necesidades que se presentaren en el transcurso del año y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos, siempre que dicha utilización sea destinada a la ejecución de programas estipulados en los convenios suscritos.

Artículo 7.- A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo No.29 de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, el detalle que acompaña a la presente Ley se considerará la distribución administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto establecerá los niveles de apropiación en dicha distribución administrativa, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los organismos públicos, no pudiendo ser alterados sin aprobación previa de la mencionada Oficina Nacional de Presupuesto.

Artículo 8.- Los aportes y subvenciones a organismos públicos y privados a que se refiere la clasificación objetal del Manual de Clasificaciones Presupuestarias, deberán aplicarse al fin específico que determina la presente Ley y su distribución administrativa.

Artículo 9.- Los recursos originados en préstamos o donaciones internacionales, con algunas excepciones en caso de calamidad pública, deberán ser depositados en la

Tesorería Nacional y, el trámite de su utilización, será similar al sistema de asignaciones utilizado para la concesión de Recursos Internos.

Artículo 10.- La utilización de los recursos que componen el FONDO GENERAL de la Nación, estará determinada en los diferentes Capítulos de la presente Ley de Gastos Públicos y en las modificaciones que se efectuaren en dicha Ley durante el ejercicio fiscal.

Artículo 11.- Las apropiaciones fijadas para inversiones de capital, solamente podrán ser ejecutadas previa identificación de los proyectos correspondientes, para lo cual el Organismo Ejecutor deberá someter el informe técnico-económico elaborado al efecto, a la aprobación de la Presidencia de la República. Copia de dicha aprobación, deberá anexarse a la solicitud de asignación para los desembolsos correspondientes.

PARRAFO I.- Ningún organismo del Gobierno Central podrá celebrar contratos que excedan la suma de quinientos mil pesos Oro (RD\$500,000.00) sin la expedición del poder correspondiente por parte del Presidente de la República, a cuya solicitud deberá anexarse el informe técnico-económico a que se refiere este Artículo.

ANEXO A)

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS CAPITULOS Y PROGRAMAS
MODIFICADOS
(Fondo General) para el año 2000
-(Valores en RD\$)-

CAP.	PROGRAMAS	PROYECTO ORIGINAL	AUMENTOS Y DISMINUCIONES	APROPIACION MODIFICADA
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA			
	1-Dirección Superior y Admtiva. del Estado	3,694,573,100	-64,426,420	3,630,146,680
205	FINANZAS			
	1-Administración Superior	-2,358,391,555	115,196,445	2,243,195,110
206	EDUCACION Y CULTURA			
	5-Financiamiento a Organismos e Instituciones	1,051,450,160	58,410,420	1,109,860,580
207	SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL			
	3-Servicios Operativos	2,753,515,475	57,600,000	2,811,115,475
	5-Financiamiento a Instituciones	2,121,333,220	-52,604,000	2,068,729,220
208	DEPORTES Y RECREACION			
	2-Fomento y Desarrollo del Deporte	452,641,205	1,020,000	453,661,205
210	AGRICULTURA			
	2-Desarrollo de Prod. Financ. y Mercadeo	695,106,630	-37,077,715	658,028,915
401	JUNTA CENTRAL ELECTORAL			
	1-Administración Electoral	302,368,755	152,274,160	454,642,915

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Angel Dinocrate Pérez Pérez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández